

Bogotá, D. C., julio 5 de 2019

CIRCULAR No.052

PARA: RAYOGAS S.A E.S.P., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ALCALDES DE MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE META Y CUNDINAMARCA, AUTORIDADES DE POLICIA Y TERCEROS INTERESADOS.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MOVILIZACIÓN DE CILINDROS UNIVERSALES REMANENTES PARA DESTRUCCIÓN

La CREG expidió mediante la Resolución CREG 164 de 2014 las medidas regulatorias dentro de las actividades de distribución y/o comercialización minorista de GLP enfocadas a reforzar la aplicación del esquema de responsabilidad de marcas en cilindros.

Dentro de dicha resolución se estableció la destrucción de los cilindros universales remanentes que se encuentren en poder de las empresas prestadoras del servicio de GLP en cilindros, siendo los Cilindros Universales Remanentes “*los cilindros universales que no tienen marca asociada a un prestador del servicio, que no fueron objeto de destrucción y/o adecuación dentro de los períodos de transición y de cierre que finalizó el 1 de julio de 2012, y que después de esta fecha permanecen en el mercado. Estos cilindros no pueden ser utilizados en la prestación del servicio de GLP y por tanto deben ser destruidos*”.

Para llevar a cabo la destrucción de estos cilindros en el artículo 5 de la Resolución CREG 164 de 2014 se estableció la obligación de las empresas distribuidoras y comercializadoras minoristas de GLP de informar a la CREG la cantidad de cilindros universales remanentes que tiene en su poder y el lugar donde se encuentran almacenados y así mismo, de conformidad con el artículo 7 de la mencionada resolución, informar a la CREG la programación prevista para su destrucción para la respectiva revisión y autorización por parte de la CREG.

En respuesta a la anterior disposición regulatoria, la empresa **RAYOGAS S.A E.S.P.**, que realiza las actividades de distribución y comercialización minorista de GLP, mediante comunicación con número de radicado E-2019-006714 informó la cantidad de cilindros universales remanentes en su poder y la programación de movilización y destrucción de los mismos.

Circular052Julio de 20192/12

Una vez revisada dicha información por parte de la CREG y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Resolución CREG 164 de 2014, donde se establece que únicamente se podrán movilizar cilindros universales remanentes dentro del territorio nacional y con destino a la destrucción en talleres autorizados cuando exista una autorización expresa de la CREG emitida mediante circular, esta entidad se permite informar que:

1. Se autoriza a la empresa **RAYOGAS S.A E.S.P.** la movilización por concepto de recolección y destrucción de los cilindros universales remanentes identificados en el anexo 1 de la presente circular.
2. La movilización de los cilindros universales remanentes enlistados en el numeral anterior solo se podrá realizar en las fechas señaladas en el anexo 1.
3. El vehículo usado en la movilización de cilindros universales remanentes autorizada en el numeral 1 no podrá por ningún motivo contener cilindros marcados con o sin gas durante dicha movilización.
4. La movilización del vehículo que transporta los cilindros universales remanentes autorizada en el numeral 1 deberá hacerse únicamente entre las ciudades origen y destino relacionados en los anexos 1 y 2.
5. La destrucción de los anteriores cilindros se realizará en el taller autorizado **CIDEGAS, ubicado en la carrera 2 No. 48-98, en el municipio de -Soacha, Cundinamarca**, de acuerdo a la programación prevista en el anexo 2.
6. El incumplimiento de los numerales anteriores se considerará una infracción a la prohibición establecida en los numerales a) y b) de la Resolución CREG 164 de 2014. En tal caso deberá informarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y darse aplicación a las normas en materia de policía.

Fuera de las fechas contenidas en esta circular la empresa **RAYOGAS S.A E.S.P.** no podrá por ningún motivo movilizar ni tener en su poder cilindros universales remanentes salvo medie otro pronunciamiento de esta Comisión en los términos previstos en la Resolución CREG 164 de 2014.

Cordialmente,

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Circular052Julio de 20193/12**ANEXO 1****RECOLECCIÓN CILINDROS UNIVERSALES REMANENTES****Meta**

INFORMACION TRASLADO CILINDROS				CILINDROS REMANENTES					
UBICACIÓN CILINDROS PROCEDENCIA	FECHA DE MOVILIZACION	PLACA VEHICULO	DEPOSITO ORIGEN	10 lb	20 lb	33 lb	40 lb	100 lb	TOTAL
GRANADA Y VILLAVICENCIO	8,9,10 de julio 22,23,24 de julio 29,30,31 de julio 12,13,14 de agosto	SQK319 XIA306	META	0	0	0	600	200	800
TOTAL								800	

	CILINDROS REMANENTES					
	10 lb	20 lb	33 lb	40 lb	100 lb	TOTAL
Total de cilindros universales para recoger	0	0	0	600	200	800





Circular052

Julio de 2019

4/12

ANEXO2

DESTRUCCIÓN CILINDROS UNIVERSALES REMANENTES

Meta

TRASLADO A DESTRUCCIÓN				CILINDROS REMANENTES					
DEPOSITO ORIGEN	FECHA MOVILIDAD	PLACA VEHICULO	PLANTA DESTINO	10 lb	20 lb	33 lb	40 lb	100 lb	TOTAL
META	8,9,10 de julio 22,23,24 de julio 29,30,31 de julio 12,13,14 de agosto	SQK319 XIA306	SOACHA	0	0	0	600	200	800
TOTAL								800	

	CILINDROS REMANENTES					
	10 lb	20 lb	33 lb	40 lb	100 lb	TOTAL
Total de cilindros universales para destruir	0	0	0	600	200	800



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
 (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
 creg@creg.gov.co
 www.creg.gov.co